



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA**  
Cra. 5 # 1-159, Cota, Cundinamarca C.C. Cedro Mall – Oficina 106  
Email: [j03prmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### AUTO INTERLOCUTORIO

**Radicado No. 25-214-40-89-003-2024-00042**

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al Despacho del señor juez **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, donde se hace necesario requerir a la entidad empleadora a efectos de que informe cuál es la caja de compensación a la cual se encuentra afiliado el demandado. Sírvase Proveer.

Cota - Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**SHARON PAOLA DIAZ ARRIETA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA - CUNDINAMARCA**, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO DE FAMILIA
<b>RADICADO</b>	25-214-40-89-003-2024-00042
<b>DEMANDANTE</b>	Sra. <b>OLIVA SUAREZ ALBA</b> , identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>53.045.554</b> de Bogotá D. C. y tarjeta profesional No. 266.462 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de representante legal de su menor hija <b>J. A. G. S.</b> , identificada con Tarjeta de Identidad No. <b>1.021.671.976</b>
<b>APODERADO (A)</b>	<b>NO FIGURA</b>
<b>DEMANDADO (A)</b>	Sr. <b>LUIS GABRIEL GARCIA QUINTERO</b> , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79.906.734</b> de Bogotá D.C.
<b>AUTO</b>	REQUIERE A LA ENTIDAD EMPLEADORA

### CONSIDERACIONES:

Como quiera que en el auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024) donde se libró mandamiento de pago contra el Sr. **LUIS GABRIEL GARCIA QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.906.734** de Bogotá D.C., se ordenó, entre otras cosas:

**NOVENO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que sean legalmente embargables y que por cualquier concepto posea el ejecutado Sr. LUIS GABRIEL GARCIA QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.906.734 de Bogotá D.C., depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o CDAT en los establecimientos financieros a que hace referencia el escrito de medidas cautelares, siendo estas: (...) Caja de Compensación Familiar, y en ese sentido por secretaría OFÍCIESE.**

Y se desconoce la caja de compensación familiar a la cual se encuentra afiliado el demandado Sr. **LUIS GABRIEL GARCIA QUINTERO**, se hace necesario requerir en tal sentido al empleador del mismo, este es, la empresa de **Transporte Del Tercer**



**Milenio – Transmilenio S.A.**, identificada con **Nit. 830063506-6**, ubicada en la Avenida el Dorado No. **66-63**. Bogotá D.C. Teléfono (601)2203000. Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@trasmilenio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@trasmilenio.gov.co), para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas informe a este Despacho en cual caja de compensación se encuentra afiliado el ejecutado, para los fines pertinentes.

Es importante recordar a la entidad requerida que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Cota,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la empresa de **Transporte Del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.**, identificada con **Nit. 830063506-6**, ubicada en la Avenida el Dorado No. **66-63**. Bogotá D.C. Teléfono (601)2203000. Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@trasmilenio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@trasmilenio.gov.co), para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas informe a este Despacho en cual caja de compensación se encuentra afiliado el ejecutado del presente proceso, este es el Sr. **LUIS GABRIEL GARCIA QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.906.734** de Bogotá D.C., para los fines pertinentes.

Es importante recordar a la entidad requerida que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez suministrada la información por parte de la entidad requerida, ofíciase a la caja de compensación informada de la medida cautelar emanada por este Despacho en auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ**  
**JUEZ**